

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADA: DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS  
RADICACIÓN: 2023-00022-00

## INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 093

### JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL Salamina, Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



#### 1. ASUNTO

Se procede a dictar auto mediante el cual se continúa adelante con la ejecución y pasa el presente proceso ejecutivo de menor cuantía al trámite posterior.

#### 2. CONTROL DE LEGALIDAD

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

#### 3. ANTECEDENTES

1) Le correspondió a este despacho judicial, según radicación del día 16 de febrero de 2023, el conocimiento de la demanda ejecutiva instaurada mediante apoderado por el BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de la señora DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS.

2) Para promover esta acción el interesado se apoya en un pagaré, con las siguientes características:

- Título que obra a folio 02 del expediente electrónico principal:
- Pagaré Nº 558699977, que respalda crédito por un valor de \$54.571.200
- Suscrito por: DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS el día 06 de enero de 2021.
- Con la obligación de pagar incondicionalmente a favor de: BANCO DE BOGOTA la suma de cincuenta y cuatro millones de pesos (\$54.000.000) como capital.
- Pagaderos en 96 cuotas mensuales por valor unitario de \$861.776, a partir del 05 de mayo de 2021 (primera cuota) y hasta el 05 de abril de 2029 (última cuota).
- Con interés corriente a la tasa nominal de: 10.68% (11.22% efectivo anual, mes vencido).
- Valor seguro a financiar: quinientos setenta y un mil doscientos pesos (\$571.200).
- Pagaderos en 24 cuotas mensuales de \$23.800, desde el 05 de mayo 2021 (primera cuota) hasta el 05 de abril de 2023 (última cuota).
- Con intereses moratorios: a la tasa máxima permitida por ley.

Afirmó la parte demandante que la señora DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS, incurrió en mora, respecto al citado pagaré, y pese a los requerimientos hechos por parte del Banco de Bogotá S.A., no canceló las obligaciones.

3) Mediante auto N° 071 del 28 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la señora DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., por las sumas referidas.

4) La notificación a la señora DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS, se realizó de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se surtió el día 06 de marzo de 2023, de conformidad con la constancia que obra dentro del expediente, dentro del término de traslado que culminó el 22 de marzo de 2023 a las 06:00 p.m., se guardó silencio por el extremo demandado.

#### **4. CONSIDERACIONES:**

El documento aportado como base de ejecución, reúne los requisitos generales que para todo título valor establece el artículo 621 del Código de Comercio, y los especiales del artículo 709 ibidem; además, dicho pagaré es contentivo de obligaciones dinerarias a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, y reúne las condiciones de ser expresas, claras y exigibles para que pueda ser considerado título con mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

No habiendo dado cumplimiento la señora DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS a las obligaciones contraídas en el pagaré, dentro de los plazos estipulados, según lo afirmado por la parte demandante, las mismas se hicieron exigibles, en consecuencia, era viable proceder por la vía ejecutiva, como en efecto se hizo.

Por otro lado, como la parte demandada fue debidamente notificada y en el término de traslado no propuso excepciones ni se opuso al mandamiento de pago, es del caso aplicar lo establecido en el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso; por lo tanto, se ordenará seguir adelante la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada.

También se fijará el valor de las Agencias en Derecho, las que se tasarán en la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2023, promovido por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el NIT N° 860002964-4, en contra de la señora **DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS** -identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.059.810.294-

**SEGUNDO:** En consecuencia, con lo que se encuentra embargado y lo que en un futuro se le llegare a retener, avaluar y rematar a la parte demandada, páguese a la parte actora lo que corresponda por costas, intereses y capital.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor de la parte demandante, las que serán liquidadas oportunamente por la Secretaría del Juzgado.

**QUINTO:** FIJAR como Agencias en derechos, la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), para que dicho valor sea incluido en la liquidación de costas.

**QUINTO: ORDENAR** la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f00cea00fe01e8397ee90a414db0a49deedd840f461caec19e3156e01f7b501  
Documento generado en 27/03/2023 05:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>